



www.edomex.gob.mx

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 6 de diciembre de 2016.

Oficio número: 1069/MAIP/PGJ/2016.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE.

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con número de folio 03518/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], con motivo de la respuesta otorgada en la solicitud de información número 00492/PGJ/IP/2016, al respecto, me permito señalar los siguientes:

ANTECEDENTES

A).- Con fecha 25 de octubre de 2016, el ahora recurrente C. [REDACTED], formuló su solicitud de información siguiente:

"Solicito un informe, desglosado por mes y municipio, de los asesinatos de mujeres ocurridos en el Estado de México desde enero de 2005 hasta septiembre de 2016.

Cuántos de los responsables de asesinato de una mujer, ocurridos desde enero de 2012 hasta septiembre de 2016, han recibido sentencia condenatoria.

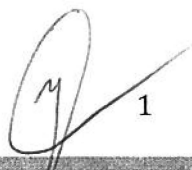
Solicito una descripción clara de las acciones que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en los 11 municipios donde se ha emitido la Alerta de Género." (sic)

B).- A través del oficio número 1186/MAIP/PGJ/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entrego la respuesta siguiente:

"(...)

Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 25 de octubre del año 2016, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00492/PGJ/IP/2016, (...)

Al respecto, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que no procesa información estadística respecto del género del sujeto pasivo del delito, ya que las denuncias presentadas se refieren a posibles hechos delictivos y del total de las mismas no existe datos desagregados como los requiere; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de la materia, se proporciona a través del sistema (SAIMEX), el reporte de denuncias presentadas ante el Ministerio Público, por el delito de homicidio, sin distinción de sexo, del año 2005 a 2010 en el Estado de México y del 2011 al 2015 en cada uno de los municipios, sin olvidar que el reporte por municipio se genera a partir del año 2011; por otro lado, se proporciona el reporte de víctimas mujeres de homicidio, correspondientes a los años 2014, 2015 y hasta el mes de septiembre de 2016, aclarando que este formato consta solo a partir del año informado y a nivel Estatal, de acuerdo a las cifras publicadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.



1

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL SAN SEBASTIÁN, 4º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090.

TEL: (01 722) 2 26 16 00, 2 26 17 00 EXT 3953

www.edomex.gob.mx

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En ese orden de ideas, le informo que no se cuenta con información referente a sentencia condenatoria que hayan recibido los presuntos responsables del delito de homicidio de mujeres, en virtud de que las sentencias son emitidas por el Tribunal Superior del Estado de México, y esta Institución no se encuentra obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos, practicar investigaciones o presentarla conforme al interés del solicitante, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

"Artículo 12.

(...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Lo anterior, se sustenta con el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable por analogía, y que a la letra indica:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".

En ese sentido, para mejor proveer, se le hace saber que la estadística que genera esta Institución es de carácter público y puede ser consultada en la siguiente página electrónica del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

http://secretariadodejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Crisp2016_092016.pdf

En relación a las acciones que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en los 11 municipios donde se ha emitido la Alerta de Género, se han llevado a cabo las siguientes:

Coordinación y colaboración a nivel estatal y municipal.

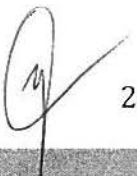
Elaboración del proyecto de convenio que ha servido de instrumento jurídico para formalizar las acciones que se ejecutan en el marco de la Alerta de Género, con los 11 Municipios Alertados. Dentro de los objetivos del convenio están la integración de las células de género, la realización de patrullajes preventivos y el establecimiento de mecanismos para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas.

Firma de convenio de coordinación con los municipios de Naucalpan y Valle de Chalco.

Acercamiento constante con las pasadas y nuevas administraciones de los 11 Municipios en donde se emitió la declaratoria la Alerta de Género, a fin de proporcionarles información sobre la misma, cuál fue el mecanismo para su declaración, las recomendaciones emitidas y las acciones para su cumplimiento.

Elaboración de informes sobre la recuperación de espacios públicos en los 11 Municipios, con datos proporcionados por los Ayuntamientos, a fin de iniciar con acciones de prevención de manera coordinada con las demás dependencias estatales.

Coordinación de esfuerzos con la Secretaría de Marina y las Direcciones de Seguridad Pública Municipales, a efecto de solicitar su apoyo para reforzar los patrullajes preventivos, así como apoyo para la notificación de las órdenes de protección.



2

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Elaboración, en coordinación con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES), de un mapa delictivo que sirva de base para la ejecución de políticas públicas.

Difusión.

Instalación en el portal Edomex Informa el link "Alerta de Género" para brindar información sobre qué es la Alerta de Género, su fundamento jurídico, así como sus beneficios, además de información de los trabajos que ejecuta la PGJEM a favor de los derechos de las mujeres.

Creación de un diseño en twitter y un Facebook, con el objeto de contar con un espacio exclusivo para la difusión de la Alerta Amber en las redes sociales.

Elaboración de dos dípticos relacionados con los temas de violencia de género contra las mujeres, así como de niñas y niños desaparecidos, a fin de proporcionar información sobre las medidas de prevención y los teléfonos y lugares en los cuales se brinda atención por parte de la PGJEM.

Publicación de una página web, en la cual se brinda información sobre el Programa Odisea, Protocolo Alba (próximo a publicarse) números de emergencia, así como los carteles de recompensa. (<http://www.fiscalia-desaparecidosedomex.org.mx/index.html>)

Células de Género y de Reacción Inmediata: coordinación estatal y municipal.

Coordinación para integrar las células de género municipales, como figura de primer contacto en materia de seguridad pública en delitos de violencia de género contra las mujeres. Actualmente, los 11 Municipios Alertados tienen integradas sus células de género.

Capacitación inicial a los policías municipales integrantes de las células de género, así como a los policías estatales de las CES y elementos de todas las divisiones de la Policía Federal en temas de feminicidio, personas desaparecidas, trata de personas y violencia de género contra las mujeres.

Coordinación para integrar a las células de reacción inmediata, como herramienta para reforzar los mecanismos de coordinación y colaboración existentes entre los actores estatales y municipales relacionados con el tema de la atención a mujeres y niñas víctimas de delitos de violencia de género, así como para la operación del Protocolo Alba. Actualmente, las células están integradas en los municipios de: Chimalhuacán, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tultitlán y Valle de Chalco. A la brevedad, se estarán conformando las restantes.

Búsqueda y localización de mujeres y niñas.

Elaboración del proyecto del Protocolo Alba. Para ello, se sostuvieron reuniones de trabajo con autoridades federales, estatales y municipales.

Capacitación y sensibilización sobre el Protocolo Alba, dirigida a los Supervisores de 9 Subdirecciones Regionales de la Secretaría de Educación, así como a las células de género y de reacción inmediata de los Municipios, además de Policía Federal.

Instalación en la Unidad de Género de la Secretaría de Educación, del sistema utilizado por la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Extraviadas y Ausentes para el control de la difusión de las cédulas Amber. De esta forma, la Unidad de Género de dicha dependencia podrá difundir de manera inmediata a los Supervisores las cédulas correspondientes.

Instalación en el Municipio de Nezahualcóyotl de mesas de trabajo para establecer mecanismos de coordinación para la búsqueda y localización de mujeres y niñas.

Unidad de Género y Erradicación de la Violencia de la PGJEM.

Publicación del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia en la PGJEM, el 12 de octubre de 2015.

Implementación del Cine Debate para el personal de la PGJEM, como una acción de transversalización de la perspectiva de género en la Institución.

Ejecución de acciones para llevar a cabo la certificación de la PGJEM bajo la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral y no Discriminación (NMX-R-025-SCFI-2015).

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Brindar pláticas sobre temas de prevención de delitos, embarazo adolescente, delitos en redes sociales, cutting, violencia de género, personas desaparecidas, trata de personas, violencia en el noviazgo en instituciones educativas, en coordinación con la Secretaría de Educación.

Capacitación y sensibilización al personal de la PGJEM, principalmente a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, a las Subdirecciones del Instituto de Servicios Periciales, a los Agentes del Ministerio Público que conforman los Módulos de Denuncia Express, así como a las Fiscalías Regionales.

Publicación de instrumentos normativos.

23 de septiembre de 2015, Acuerdo Número 19/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se autoriza el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio.

12 de octubre de 2015, Acuerdo por el que se faculta al personal de las Fiscalías Regionales para la investigación urgente de delitos vinculados a la violencia de género y el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.

23 de noviembre de 2015, Acuerdo por el que se autoriza el Protocolo de actuación policial para la atención de mujeres víctimas de violencia de género. Este documento se elaboró en coordinación con las CES.

24 de noviembre de 2015, Acuerdo Número 22/2015, por el que se crea el Grupo Especializado en Investigación y Perspectiva de Género de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y se establecen los lineamientos para análisis de los expedientes relacionados con homicidios dolosos de mujeres y feminicidios.

24 de noviembre de 2015, Acuerdo Número 22/2015 por el que se crea la Mesa Única de trámite para la atención de delitos vinculados a la violencia de género en la Fiscalía Especializada en delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

5 de mayo de 2016, Acuerdo número 04/2016, por el que se crea la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

5 de mayo de 2016, Acuerdo Número 05/2016, por el que se crea el Grupo Especializado para la Atención e Investigación de Asuntos de Alto Impacto Relacionados con Muertes Violentas de Mujeres y Niñas.

5 de mayo de 2016, Acuerdo Número 06/2016, por el que se crean Grupos de Apoyo para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas en las Fiscalías Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

18 de mayo de 2016, Acuerdo Número 07/2016, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se autoriza el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio.

3 de agosto de 2016, Circular Número 01/2016, por el que se dan a conocer los Lineamientos de actuación que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

8 de agosto de 2016, Acuerdo Número 19/2016, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se crea el Comité para la Prevención y Atención de la Discriminación, la Desigualdad Laboral entre Hombres y Mujeres, y el Acoso y Hostigamiento Sexual de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y se establecen sus reglas de organización y funcionamiento.

Reforzar los recursos de la PGJEM.

Inclusión de servidores públicos, a efecto de apoyar el estado de fuerza, tanto ministerial, como policial y pericial de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Grupo Especializado en Investigación y Perspectiva de Género para análisis de los expedientes relacionados con homicidios dolosos de mujeres y feminicidios.

Integración a partir del 15 de noviembre de 2015, del grupo de especialistas que analiza las averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de homicidio doloso de mujeres y feminicidio, con 8 Agentes del Ministerios Públicos. Para este tema en específico se solicitó la colaboración de expertos internacionales en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres, a fin de que apoyaran en los trabajos del Grupo Especializado.

Unidad de Contexto.

Coordinación con la Consejería Jurídica del Estado de México para crear próximamente una Unidad de Contexto para la Investigación de Feminicidios que, mediante la elaboración de análisis antropológicos y sociológicos, permita identificar, entre otros, dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad. Para este tema en específico se solicitó la colaboración de expertos internacionales en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres, a fin de que apoyaran en la integración de una Unidad de Contexto acorde a las necesidades actuales.

Banco de Datos.

Respecto del Banco de Datos Estatal de Datos del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres es importante mencionarle que su funcionamiento, integración y actualización corresponde directamente a la CES.

Actualmente 42 servidores públicos de la PGJEM son los responsables de registrar los casos de violencia de género contra las mujeres, los cuales cuentan con capacitaciones por parte de las CES, a fin de reforzar las herramientas metodológicas para su llenado.

C).- Con fecha 25 de noviembre de 2016, el ahora recurrente interpone Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado vía electrónica a esta Institución en esa fecha.

Precisando lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, vigentes en tanto se emite los de la actual Ley de la materia, esta Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, rinde el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En el Recurso de Revisión que nos ocupa, el C. [REDACTED] indica como Acto Impugnado lo siguiente:

"Que la institución ofrezca más datos con respecto a la información presentada en el sitio del secretariado ejecutivo.

(http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016_092016.pdf) con respecto a qué significa "otros delitos" presentada en la página 18 de 35 del documento.

En el documento generado no se explica el género de las víctimas." (SIC)

Además, señala como motivo de su inconformidad que:

"No se ofrece un panorama completo de la información solicitada en el documento." (sic)

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Por otra parte, una vez analizado el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED], así como la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado, se advierte lo siguiente:

PRIMERO. El C. [REDACTED], solicita a través del presente recurso que: *"la Institución ofrezca más datos con respecto a la información presentada en el sitio del secretariado ejecutivo http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016_092016.pdf con respecto a qué significa "otros delitos" presentada en la página 18 de 35 del documento. En el documento generado no se explica el género de las víctimas."* (SIC)

Al respecto, se advierte que lo manifestado por el recurrente, no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta que le fue otorgada por este Sujeto Obligado, ni ataca los fundamentos legales y consideraciones que en ella se expusieron, toda vez que el promovente pretende sustentar su argumento en una nueva petición como lo es: *"Que la Institución ofrezca más datos con respecto a qué significa "otros delitos" y que en el documento generado no se explica el género de las víctimas"*, lo cual resulta improcedente, pues es evidente que el C. [REDACTED], amplió su solicitud a través del recurso de revisión, en este tenor, se actualiza el criterio emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), 27/10, que a la letra establece:

ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo Verduzco
3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar
5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde
1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - María Elena Pérez-Jaén Zermeño

En ese sentido, se manifiesta que este Sujeto Obligado, sustentó la respuesta entregada, apegada a derecho, por lo que la misma se ratifica en todas y cada una de sus partes, debido a que se le informó al hoy recurrente, en tiempo y forma, que esta Institución no procesa información estadística respecto del género del sujeto pasivo del delito, ya que las denuncias presentadas se refieren a posibles hechos delictivos y del total de las mismas no existen datos desagregados como los requiere; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de la materia, se le proporcionó a través del sistema (SAIMEX), el reporte de denuncias presentadas ante el Ministerio Público por el delito de homicidio, sin distinción de sexo, del año 2005 a 2010 en el Estado de México y del 2011 al 2015 en cada uno de los municipios, sin olvidar que el reporte por municipio se genera a partir del año 2011; y por otro lado, se le informó el reporte de víctimas mujeres de homicidio, correspondientes a los años 2014, 2015 y hasta el mes de septiembre de 2016, aclarándole que este formato consta sólo a partir del año informado y a nivel Estatal, de acuerdo a las cifras publicadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Además, se le hizo saber al recurrente, que este Procuraduría no se encuentra obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos, practicar investigaciones o presentarla conforme al interés del solicitante, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

"Artículo 12.

(...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Sustentando lo anterior en el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable por analogía, y que a la letra indica:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deban garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".

En ese sentido, para mejor proveer y a efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad a que hace referencia el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hizo saber que la estadística que genera esta Institución es de carácter público y puede ser consultada en la siguiente página electrónica del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016_092016.pdf

Atendiendo la inconformidad presentada por el recurrente con respecto a que significa "otros delitos" que se señalan en la página del Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (lo cual no forma parte de su solicitud inicial), se le informa que es la suma del resto de los delitos que no se encuentran especificados en el formato publicado, los cuales pueden ser consultados y comparados en el Código Penal del Estado de México, siendo la siguiente liga:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

Por otro lado, referente a que "En el documento generado no se especifica el género de las víctimas", se le explicó al recurrente que esta Institución no procesa información estadística respecto del género del sujeto pasivo del delito, ya que las denuncias presentadas se refieren a posibles hechos delictivos y del total de las mismas no existen datos desagregados como los requiere; no obstante, se proporcionó el reporte de víctimas mujeres de homicidio, correspondientes a los años 2014, 2015 y hasta el mes de septiembre de 2016, de acuerdo a las estadísticas que se tienen por víctimas del delito.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En consecuencia, se advierte que la información proporcionada al C. [REDACTED], corresponde a aquella con la que cuenta este Sujeto Obligado respecto a lo solicitado por el peticionario, de acuerdo a las cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En razón de lo anterior, se advierte que lo manifestado por el recurrente, deviene notoriamente infundado e inoperante, toda vez que los agravios aducidos por el C. [REDACTED], no son tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta otorgada, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido de la misma, por lo que dicha respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, con estricto apego a la ley de la materia.

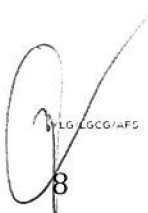
SEGUNDO. Por lo antes expuesto, y una vez que se le informó al recurrente el significado de lo que refiere como "otros delitos" que se señala el formato del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con apego a lo dispuesto en el artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el presente informe de justificación y se declare el sobreseimiento del recurso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE



**M. EN A. JORGE MEZHER RAGE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



LG/CGG/AFS
8

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL SAN SEBASTIÁN, 4º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090.

TEL: (01 722) 2 26 16 00, 2 26 17 00 EXT 3953

www.edomex.gob.mx